

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR

REF

N°:

2.060/2014

PMET N°:

N°:

15.101/2014 249.062/2014 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN OFICINA DE PARTES

05 FEB 2015

HORARECEPCION:

SANTIAGO,

02 FEB 15 * 008738

02 FEB 15 * 008737

N°

de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

10000

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBJEFE DIVISIÓN

El oficio connes fondiente a desless SE Trezeso con ID 62987

X

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN <u>PEÑALOLÉN</u>



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Municipalidad de Peñalolén

Número de Informe: 53/2014

2 de febrero del 2015





DIR OAF N°.

2.060/2014

N°:

15.101/2014

INFORME FINAL N°53, DE 2014, SOBRE FISCALIZACIÓN A LAS OBRAS DEL

CONTRATO "CONSTRUCCIÓN PARQUE

LAS PERDICES, PEÑALOLÉN".

SANTIAGO,

2 - FEB. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una inspección técnica a las obras del contrato "Construcción Parque Las Perdices, Peñalolén", a cargo de la Municipalidad de Peñalolén.

El equipo designado al efecto estuvo integrado por don Julio Celis Fredes y don Felipe Palacios García, auditor y supervisor, respectivamente.

Cabe precisar que con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Peñalolén el preinforme de observaciones N°53 de 2014, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N°1400/65, del mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos, en relación con la ejecución de los trabajos-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría de este Organismo Superior de Control aprobadas mediante la resolución exenta N°1.486, de 1996, y comprendió la realización de tres visitas selectivas a terreno, los días 27 de junio, 22 y 31 de julio, de 2014.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República Subrogante

NA LA



ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Nombre del contrato	Construcción Parque Las Perdices, Peñalolén.				
Financiamiento	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R.				
Mandante	Gobierno Regional Metropolitano.				
Unidad técnica	Municipalidad de Peñalolén.				
Ubicación	Desde Avenida José Arrieta hasta Avenida Departamental, paralelo a las calles Rio Claro, Las Perdices y Canal Las Perdices.				
Contratista	Constructora Alvial S.A.				
Inspector fiscal	Amparito Parraguéz Polanco.				
Decreto alcaldicio de adjudicación	N°1200/6088, de 22 de julio de 2013.				
Decreto alcaldicio que aprueba el contrato	N°1200/7303, de 30 de agosto de 2013.				
Modalidad	Licitación pública.				
Tipo de contratación	Suma alzada.				
Monto original del contrato	\$2.734.000.000, IVA incluido.				
Aumentos de obras	\$9.465.299, IVA incluido, aprobadas por la unidad técnica el 19 de mayo de 2014. Al 31 de julio de 2014 no cuenta con aprobación del Gobierno Regional Metropolitano.				
Disminuciones de obras	\$531.964.243, IVA incluido, aprobadas por la unidad técnica e				
Obras extraordinarias	\$521.585873, IVA incluido, aprobadas por la unidad técnica el 19 de mayo de 2014. Al 31 de julio de 2014 no cuenta con aprobación del Gobierno Regional Metropolitano.				
Plazo original del contrato	300 días corridos.				
Aumento de plazos	60 días corridos, aprobado por oficio N°1.703, de 25 de junio de 2014, del Gobierno Regional Metropolitano. 100 días corridos, aprobado por decreto alcaldicio N°2100/7875, de 5 de septiembre de 2014, de la Municipalidad de Peñalolén (en trámite la aprobación del GORE).				
Plazo total	460 días corridos.				
Fecha de inicio	2 de septiembre de 2013.				
Fecha de término legal	6 de diciembre de 2014.				
ID Mercado Público	2403-475-LP12.				

Fuente: Tabla elaborada por equipo CGR en base a información contenida en Mercado Público y en los antecedentes del contrato.

Los trabajos contemplados en el contrato comprenden la ejecución de un parque que se extiende desde Avenida José Arrieta, paralelo a las calles Rio Claro, Las Perdices y Canal Las Perdices hasta llegar a Avenida Departamental, considerando como principal obra la construcción de una ciclovía de asfalto y la definición de espacios para el desplazamiento de peatones, ejecución de plazas, iluminación peatonal, y el respectivo proyecto de paisajismo que incluye la plantación de árboles, vegetación y la mantención de las especies existentes en toda la extensión de las faenas.





RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

Incumplimientos de la labor de la inspección técnica de obra.

La inspección técnica de obras, ITO, autorizó el pago de partidas, respecto de las cuales no se había acreditado el cumplimiento cabal de las exigencias dispuestas para ellas en los antecedentes del acuerdo suscrito o en porcentajes superiores a los trabajos efectivamente ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior, también se determinó que la ITO no representó al contratista deficiencias en la ejecución de los trabajos, advertidas en la visita a terreno de este Ente de Control. Lo anterior según se detalla a continuación:

a) Respecto de la partida "Calzada concreto asfáltico color e=0,04 m", del ítem ET-09, "Pavimentación y aguas lluvias", del presupuesto entregado por el contratista, cuyo pago se autorizó en un 99.61%, acorde a lo consignado en estado de pago N°10 -de 3 de julio de 2013-, se observa lo siguiente:

a.1) El material instalado corresponde a un asfalto convencional, en contravención al especificado en los planos de paisajismo y en el numeral 25 de la serie de preguntas y respuestas, que definen que dicho asfalto deberá ser de color burdeo (anexo N°1, fotografías N°s1 y 2).

El municipio señaló que en reunión sostenida entre la Secretaría de Planificación Comunal y el contratista, conforme consta en informe de agosto de 2013, se acordó que con el fin de igualar la ciclovía a ejecutar con las existentes en las comunas vecinas, y atendido que tanto en las especificaciones técnicas y planos como en el presupuesto presentado al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU RM, no se indicaba que el asfalto debía ser de color, el cual solo se señalaba en los planos de arquitectura referenciales, se optó utilizar asfalto en su color natural. Agregó que dicho acuerdo fue previo a la ejecución de las obras.

Al respecto, cabe hacer presente en un primer lugar, que en el proyecto presentado por el municipio al SERVIU RM -identificado con el N°29.104, de 6 de noviembre de 2011-, referido al contrato en comento, se consigna explícitamente en la memoria técnica de este -puntos 1.2 "Características del proyecto" y 3.3 "Diseño estructural"-, que el asfalto sería de color.

A mayor abundamiento, en el presupuesto presentado por la empresa contratista con su oferta también se consignó, en su ítem ET-09, la ejecución de una "Calzada concreto asfáltico de color, e=0,04m".





Ahora bien, establecido que tanto en los planos de arquitectura, en la serie de preguntas y respuestas, en el proyecto presentado ante el SERVIU RM y en el presupuesto del contratista, se consignaba claramente que el mencionado concreto asfáltico debía ser de color, las modificaciones que en forma posterior a la adjudicación del contrato -a saber 22 de julio de 2013-, se hayan acordado entre las partes debieron observar los procedimientos dispuestos en las bases de licitación, analizando los costos involucrados, y de ser pertinente, obteniendo los permisos correspondientes. El incumplimiento de lo señalado precedentemente y la ejecución de obras en contravención de los antecedentes que forman parte del respectivo convenio, constituye una vulneración del principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por lo tanto, no cabe sino mantener la observación formulada, debiendo ese municipio en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las condiciones técnicas que rigen el contrato, o en su defecto proceder a su modificación formalmente, ajustando los valores si corresponde, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen.

La entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos. No obstante lo anterior, esta Entidad de Control dará inicio a una investigación especial a objeto de efectuar un examen de cuentas respecto de los pagos efectuados en el contexto del contrato en comento.

a.2) No se exigió previamente a la ejecución de las obras el diseño de la mezcla asfáltica, definida en el acápite 1.4.7.4.1 de las especificaciones técnicas de pavimentación, que establece que dicho diseño debe ser informado mediante certificados de laboratorio especializados y contar con el V°B° de la ITO, antes del que el contratista inicie su fabricación.

En su respuesta, la entidad edilicia indicó que en el folio N°44 del libro de obras, de 7 de abril de 2014, se registró la existencia del informe de diseño de mezcla asfáltica, constatándose que el terreno se encontraba apto para ser asfaltado. Agregó que lo anterior se complementa con lo estampado en los folios N°s36 y 43 del mismo documento.

Al respecto, es del caso señalar que el mencionado folio N°44 consigna que "Se constata que, según lo visto en terreno y en el informe provisorio entregado por laboratorio "Lacem", el tramo Departamental-Quebrada de Macul se encuentra apto para ser asfaltado", sin hacer alusión al reseñado diseño como lo expresó el municipio en su respuesta al preinforme.

Por su parte, en el folio N°43 -de 4 de abril de 2014-, se dice que se tomarán densidades en el señalado tramo, sin que se establezca la relación con lo anotado en el folio siguiente.





En lo que respecta al certificado de diseño de mezcla asfáltica que la Municipalidad de Peñalolén adjuntó a su respuesta -Informe N°16198 del laboratorio LACEM S.A-, solicitado por la Sociedad Minera Pétreos Quilín LTDA., cabe hacer presente que este señala que dicho material se utilizó en "Diversas obras Región Metropolitana", sin que registre algún otro antecedente que lo vincule con la obra en comento.

Asimismo, el mencionado certificado es de 24 de enero de 2014, es decir 74 días antes del comienzo de las faenas de asfaltado efectuadas en el contexto de este contrato -a saber, 8 de abril de 2014, según folio N°45 del libro de obras-, en circunstancias que las especificaciones técnicas de pavimentación consignan, en su punto 1.4.7.4.1, que en caso que el certificado de laboratorio tenga una antigüedad mayor a 60 días, el contratista deberá obtener, de la empresa proveedora de la mezcla, la certificación que el material entregado corresponde al informado por el laboratorio, documento que el municipio no adjuntó.

Por último, el concreto asfáltico identificado en dicho certificado no cumple con los parámetros exigidos en las especificaciones técnicas, por cuanto la banda granulométrica utilizada correspondió a la V-12a, y la exigida en el punto 1.4.7.2.5 de dicho pliego técnico es la IV-20, por lo que si se comparan las exigencias de esta última con los valores obtenidos de los tamices 3/8", N°4, N°8 y N°200, el material utilizado quedaría fuera de rango. De igual forma los parámetros Marshall consignados tampoco se ajustan a lo especificado en el citado punto 1.4.7.4.1, toda vez que la estabilidad Marshall certificada es de 8.780 N y no de 9.000 N como se exigía.

Conforme con lo expuesto se mantiene lo observado. Ese municipio debe acreditar que la mezcla instalada cumple con los requerimientos exigidos, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la unidad técnica no advirtió las deficiencias observadas, la Municipalidad de Peñalolén deberá considerar los hechos descritos en el anunciado procedimiento disciplinario.

a.3) No se requirió la documentación que acredite el cumplimiento de la exigencia de compactación consignada en el numeral 1.4.7.6.2, de las especificaciones técnicas de pavimentación, que indica que la mezcla asfáltica debe compactarse hasta alcanzar una densidad no inferior al 97% ni superior al 102% de la densidad Marshall.

La municipalidad de Peñalolén adjuntó en su respuesta los informes sobre la densidad de la carpeta asfáltica.

No obstante que la entidad edilicia aportó en esta oportunidad los ensayes requeridos, cabe hacer presente que estos son de data 10 de julio, 29 de agosto y 3 de diciembre, todos de 2014, en circunstancias que, tal como se señaló, al 3 de julio de esa anualidad la referida partida se encontraba





pagada casi en su totalidad -99.61%-, por lo que se verifica que la ITO autorizó que esta fuera solventada sin haber antes acreditado el cumplimiento cabal de las exigencias dispuestas para ella, correspondiendo mantener lo observado.

En lo sucesivo, el municipio debe exigir y controlar que la ITO autorice el pago de las partidas solo en la medida que se acredite previamente el cumplimiento de las características técnicas dispuestas para ellas, lo que será verificado en futuras auditorías que sobre la materia realice este Ente Contralor.

No obstante, se deberá incorporar dicha falta al anotado procedimiento disciplinario.

b) En lo referido a la base granular de la ciclovía -partida consignada en punto 1.3.4, de las especificaciones técnicas de pavimentación-, la ITO aprobó en el estado de pago N°9 -de 4 de junio de 2014- el pago del 100% del ítem correspondiente, sin contar con la totalidad de los ensayos de densidad exigidos en dicho acápite. En efecto, esta norma exige controles cada 50 ml de base estabilizada compactada, lo que equivale a 108 puntos en toda la extensión de la ciclovía, no obstante, en la especie sólo se contaba con 90 muestras informadas por la inspección técnica.

En su contestación, el municipio señaló que efectivamente a la data de la fiscalización realizada por esta Contraloría General, se contaba con 90 muestras, sin embrago informó que en la actualidad cuenta con las 116 requeridas, las cuales adjuntó a su respuesta.

En vista que la entidad fiscalizada reconoció que al momento de solventar el 100% del aludido ítem, la ITO no contaba con el total de muestras requeridas, se mantiene lo observado, debiendo proceder, en lo sucesivo, de la misma forma descrita en el punto a.3) precedente, pagando solo por los trabajos en los que se acredite previamente el cumplimiento de los requerimientos estipulados, lo que será verificado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde además que dicho municipio incluya esta inobservancia en el referido proceso administrativo.

c) En visita de 31 de julio de 2014, se detectó que se estaba ejecutando la partida "Murete H.A. contenc, de 0.20 m (0,2m3/ml)", de la sección 1, del ítem ET-05, "Obras de arquitectura paisajista", en circunstancias que el 100% de su pago se había autorizado en el estado de pago N°5, remitido al GORE mediante oficio N°1200/4, de 4 de marzo de 2014 (anexo N°1, fotografías N°s3 y 4).

Al respecto, la entidad edilicia reconoció que al 31 de julio de 2014, la partida en cuestión no se encontraba concluida. Agregó, que debido a un error administrativo esta se pagó en un 100%, pero que al día de hoy se encuentra terminada. Adjuntó fotos para corroborar lo anterior.





Dado que la Municipalidad de Peñalolén reconoció los hechos descritos, se mantiene lo observado, debiendo en lo sucesivo pagar las partidas de acuerdo con el porcentaje de avance que presenten -o las cantidades de obras efectivamente ejecutadas-, lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control en esa entidad edilicia. Además, se deberá incluir esta irregularidad al precitado procedimiento disciplinario.

d) En toda la extensión de la obra se detectaron tramos que presentan la ausencia de soleras y solerillas o bien, elementos quebrados y desalineados. En las fotografías Nos5 a la 12 del anexo No1, se muestran a modo de ejemplo algunos casos.

e) En la ejecución de las partidas "Muro contención H.A. bolns seg. Det (0,30 m3/ml)" y "Losa asiento. HA seg Det. Const (0,10 esp)" del presupuesto, se detectó que dichos elementos se presentan fisurados, con nidos de piedra, y/o con desprendimiento de estucos, defectos que se consignan en el anexo N°1, fotografías N°s13 a la 18.

En lo que respecta a las observaciones expuestas en los literales d) y e) precedentes, la entidad fiscalizada adjuntó fotografías de los defectos constructivos advertidos, y la situación actual de estos.

El material fotográfico aportado por el contratista permite verificar que se han reparado parte de los defectos objetados, sin embargo quedan algunos pendientes, por lo que la objeción se mantiene hasta que en una futura acción de seguimiento se compruebe la total subsanación de ellos.

Los aspectos representados en este numeral, denotan que la inspección técnica de las obras -a cargo de la Dirección de Obras Municipales-, no ha desempeñado cabalmente las funciones que le asisten, señaladas en la letra f) del artículo 24 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que previene que a esa unidad le compete la función de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, ejecutadas directamente o a través de terceros, transgrediendo además lo establecido en el ítem 6.1, "Inspector técnico de obra", de las bases administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N°1.200/8700, de 2012, que dispone que a dicho funcionario le asiste velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general, por el cumplimiento del contrato. De igual forma, infringe lo previsto en el inciso quinto del artículo 143 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que previene que en el inspector técnico de obras radicará la responsabilidad de que, durante la ejecución del contrato, se cumpla con el proyecto de arquitectura, el proyecto de cálculo estructural y los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas.





II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

Modificaciones sin autorizaciones del Gobierno Regional Metropolitano.

La inspección técnica autorizó las modificaciones detalladas en el anexo N°2, sin contar previamente con la aprobación del Gobierno Regional Metropolitano, GORE Metropolitano, obligación contenida en la cláusula quinta del convenio mandato suscrito entre la Municipalidad de Peñalolén y el GORE Metropolitano el 25 de junio de 2012, el cual previene que las modificaciones deberán ser aprobadas por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación Región Metropolitana, y autorizadas por la entidad previamente citada, lo que no ocurrió en la especie. La misma obligación se menciona en el numeral en el numeral 5.5, "Disminución, Aumentos de obras y obras extraordinarias", de las referidas bases administrativas del contrato, el cual señala que la unidad técnica podrá agregar o suprimir partidas, previa autorización del mandante.

En su respuesta la municipalidad de Peñalolén, argumentó que mediante oficio N°1200/108 de 29 de mayo de 2014, por motivos de seguridad y para perfeccionar el proyecto, se le solicitó al Gobierno Regional, aumento de plazo y la aprobación de modificaciones al proyecto.

Al respecto, cabe aclarar que la solicitud al GORE Metropolitano -aludida por el municipio en su respuesta- se efectuó después que el municipio autorizó al contratista la ejecución de las obras contenidas en el anexo N°2 de este informe, aspecto cuestionado por este Ente de Control y del cual la entidad fiscalizada no se pronunció, por lo que la objeción se mantiene, debiendo regularizar dicha situación con el Gobierno Regional, lo que será verificado en una acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la inobservancia descrita deberá ser incluida en el precitado procedimiento disciplinario.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Peñalolén no ha aportado antecedentes suficientes que permitan subsanar las observaciones planteadas en este informe, por lo que todas estas se mantienen, debiendo adoptar medidas tendientes a resolverlas y en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, entre ellas:

1. Ceñirse rigurosamente a las condiciones técnicas que rigen el contrato, o en su defecto proceder a su modificación ajustando los valores si corresponde, con el fin de evitar que se reiteren situaciones como la consignada en la letra a.1), del acápite I, "Sobre aspectos constructivos", referida a la ejecución de una partida que no cumple con las características establecidas durante el proceso de licitación, lo que será verificado en futuras auditorías.





No obstante lo anterior, esta Entidad de Control dará inicio a una investigación especial a objeto de efectuar un examen de cuentas respecto de los pagos efectuados en el contexto del contrato en comento.

2. Acreditar que la mezcla instalada cuestionada cumple con las solicitaciones exigidas, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora copia de los certificados de calidad correspondientes, a la luz de las inadvertencias detalladas en la letra a.2), del acápite I "Sobre aspectos constructivos", de este informe final, lo que será objeto de una próxima acción de seguimiento.

3. Aprobar el pago de partidas solo en la medida que el contratista acredite el cumplimiento de las exigencias técnicas de estas, mediante los respectivos certificados de calidad, a la luz de las objeciones detalladas en las letras a.3) y b) del acápite I "Sobre aspectos constructivos", de este informe final, lo que será validado en una futura fiscalización que sobre la materia realice esta Entidad de Control.

4. Pagar partidas conforme al porcentaje de avance que estas presenten, considerando al efecto las obras efectivamente ejecutadas, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la advertida en la observación detallada en la letra c), del acápite I "Sobre aspectos constructivos", del cuerpo de este informe, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5. Requerir la reparación de los defectos cuestionados, enviando a este Organismo de Control los antecedentes que demuestren la completa subsanación de las deficiencias representadas, al tenor de lo expuesto en las letra d) y e), del acápite l "Sobre aspectos constructivos", del presente informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

6. Regularizar la aprobación de las mencionadas modificaciones por parte del Gobierno Regional Metropolitano, remitiendo a esta Contraloría General, la documentación que así lo acredite, lo anterior a la luz de lo expuesto en el acápite II, "Sobre aspectos técnicos-administrativos", de este informe final, lo cual será comprobado por una próxima acción de seguimiento que se efectúe.

En cuanto a los incumplimientos de la labor de la inspección técnica, detallados en los literales a.1), a.2), a.3), b) y c), todos del acápite I, "Sobre aspectos constructivos", y a las modificaciones de contrato sin contar con la autorización del Gobierno Regional Metropolitano, situación expuesta en el acápite II, "Sobre aspectos técnicos-administrativos", la Municipalidad de Peñalolén deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, conforme al anexo N°3 adjunto.





Sobre aquellas observaciones que se mantienen para una acción de seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato del anexo N°3 adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA SUBROGANTE

A TOTAL STATE OF THE PARTY OF T



ANEXO N°1

FOTOGRAFÍAS

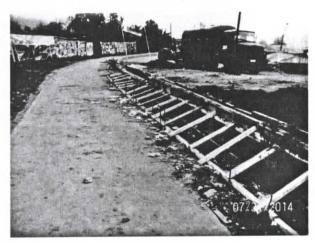
(Fechas indicadas están en formato mes, día, año)



Fotografía N°1 Asfalto con su color natural, en el sector sur del cruce de las calles Las Perdices y Antipirén.



Fotografía N°2 Asfalto de color natural, en el sector norte de Las Parcelas, tramo que cruza el colegio San José Obrero.



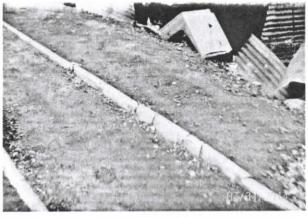
Fotografía N°3 Murete de hormigón en ejecución en el tramo entre Grecia y Las Parcelas.



Fotografía N°4 Murete de hormigón en ejecución en el tramo entre Grecia y Las Parcelas.



Fotografía N°5 Soleras faltantes contiguas a la cámara existente, entre José Arrieta y Valle Hemoso.



Fotografía N°6 Solerillas partidas y desalineadas, entre José Arrieta y Valle Hermoso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

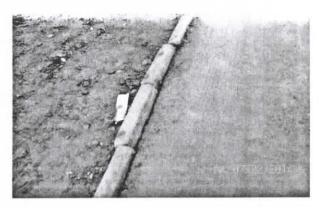
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA



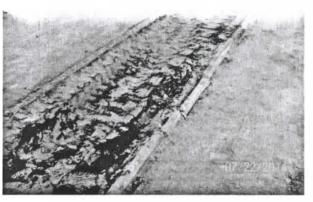
Fotografía N°7 Soleras partidas contiguas a una cámara exstente, Entre Las Penas y las Parcelas.



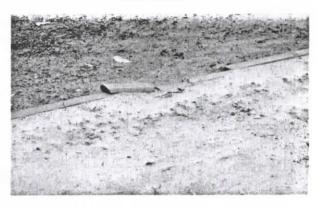
Fotografía N°8 Solerillas partidas, entre Grecia y Orlando Leterlier.



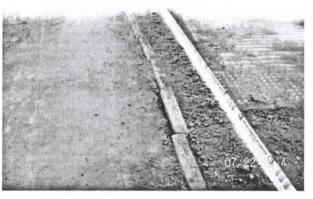
Fotografía N°9 Soleras desalineadas, al sur del curce de Antupirén con Las Perdices.



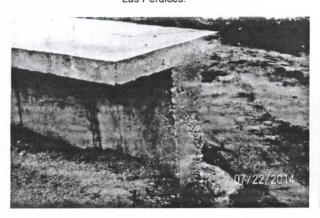
Fotografía N°10 Solerillas partidas y desalineadas, al norte de Los Presidentes.



Fotografía N°11 Solerillas partidas, al norte del cruce de Quilín con Canal Las Perdices.



Fotografía N°12 Soleras desalineadas en el cruce de Quebada de Macul con Canal Las Perdices.



Fotografía N°13



Fotografia N°14



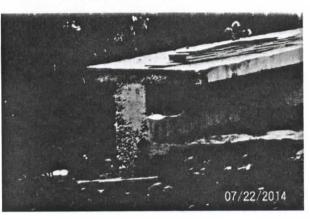


Muro presenta nidos de piedra en su base, elemento instalado en el sector de Las Perdices con El Embalse.





Fotografía N°15 Asiento partido, con nidos de piedra también en el homigón del muro, ubicado al sur de la avenida El Valle.



Fotografía N°16 Nidos de piedra en la base del muro ejecutado al norte de avenida El Valle.



Fotografía N°17 Nidos de piedra presentes en el muro y asiento del elemento ejecutado frente a Calle 3.



Fotografía N°18 Nido de piedra en el muro y enfierradura a la vista en el asiento, ubicado en Grecia con Las Perdices.





ANEXO N°2

MODIFICACIONES

N°	Partida	Monto Aumento (\$)	Monto Disminución (\$)	Monto Obras Extraordinarias (\$)	Total
	Construcción módulo cicleteros		529.974.421	0	-529.974.421
	Construcción módulo de turismo				
	Construcción módulo de venta				
	Pavimento base 2 fuentes de agua				
1	Pavimento pastelón de hormigón	0			
	Provisión e instalación 6 chorros de agua en 2 fuentes				
	Obra civil estanque y sala de bombas				
	Sistema de bombas 1+1				
2	Cercos	8.090.760	0	54.113.123	62.203.883
3	Muros de contención	0	0	92.597.884	92.597.884
4	Shotcrete (sobre gaviones)	0	0	44.786.798	44.786.798
5	Plaza Arrieta	1.374.539	1.989.822		-615.283
6	Nivelación de cámaras de aguas lluvias	0	0	10.064.223	10.064.223
7	Sistema de alimentación de agua del riego automático	0	0	288.391.031	288.391.031
8	Refuerzos tubería canal	0	0	31.632.814	31.632.814
	TOTALES	9.465.299	531.964.243	521.585.873	-913.071





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

Informe Final N°53, de 2014, sobre fiscalización a las obras del contrato "Construcción Parque Las Perdices, Peñalolén".

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. "Sobre aspectos constructivos", letra a.2).	Incumplimiento de la inspección técnica en relación a la calidad del concreto asfáltico de la ciclovía.	Remitir a esta Contraloría General, copia del informe de un profesional competente que acredite que la mezcla asfáltica instalada cumple con las solicitaciones exigidas, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente oficio.			
I. "Sobre aspectos constructivos", letras d) y e).	Incumplimiento de la inspección técnica en relación a la materialización de las obras.	Remitir a esta Contraloría General, antecedentes que acrediten la reparación del 100% de los defectos constructivos cuestionados, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente oficio.			
Il Sobre aspectos técnicos- administrativos.	Modificaciones de obras sin autorizaciones del Gobierno Regional Metropolitano.	Enviar a este Ente de Control la documentación que confirme la aprobación de las modificaciones de contrato por parte del Gobierno Regional Metropolitano, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.	1		
I. "Sobre aspectos constructivos", letras a.1), a.2), a.3), b) y c), y II. "Sobre aspectos técnicos-administrativos".	Incumplimientos de la labor de la inspección técnica y modificaciones de contrato sin contar con la autorización del Gobierno Regional Metropolitano.	Remitir a este Organismo de Control copia del acto administrativo que ordena el procedimiento disciplinario, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente oficio.			

